

PROVINCIA DE LA RIOJA
MINISTERIO DE HACIENDA
PROYECTO GOBIERNO Y DESARROLLO ECONÓMICO INCLUSIVO – LA RIOJA
(La Rioja Sector-Wide Approach (SWAP) Project, P121836)

**DOCUMENTO DE POLÍTICAS PARA REASENTAMIENTO
INVOLUNTARIO**

22 de Diciembre de 2010

ÍNDICE

Breve Descripción del Proyecto	3
Breve Descripción del Sector Rural	4
Situación de Tenencia de La Tierra	6
Lineamientos Generales para dar cumplimiento a la Salvaguarda sobre reasentamiento Involuntario OP 4.12	12
Marco Jurídico e Institucional Nacional Para Reasentamiento Involuntario	14
Normas Relacionadas con el Reasentamiento Poblacional	15
Tratados Internacionales Sobre Derechos Humanos Incorporados a la Constitución Nacional	16
Normas Relacionadas con la Adquisición de Predios	22
Normas y Criterios Aplicables a Ocupantes del Espacio Público	23
Marco Normativo del Banco Mundial para el Reasentamiento Involuntario	24
Planificación y Diseño de Planes de Reasentamiento	29
Monitoreo y Evaluación del Plan de Reasentamiento	37
Mecanismos para la Atención de Los Reclamos	40
Financiamiento del Plan de Reasentamiento	41
Anexo 1: Glosario	42

El presente documento tiene como finalidad describir la situación de la tenencia de la tierra en la Provincia de La Rioja y plantear las medidas a tomar en caso de que durante la ejecución del Proyecto, pueda requerir reasentamientos temporales o definitivos de poblaciones y las medidas a aplicar a fin de mitigar esos efectos.

Breve descripción del proyecto

El proyecto Gobierno y Desarrollo Económico inclusivo - La Rioja es una iniciativa liderada por el Ministerio de Hacienda de la provincia para apoyar la reforma del sector público, cuyo desafío es hacer más eficiente y efectivo la provisión de servicios públicos.

El sector público es un actor económico y social clave en la economía local; jugando, además un rol crucial en apoyar la producción y otras cuestiones críticas, tal como el manejo de la escasez de agua. El gobierno de la Rioja provee servicios claves como salud y educación. Un 40 % de la población económicamente activa trabaja para el sector público y un 41 % de los ingresos públicos del GGP sin asegurar una efectiva y eficiente provisión de servicios públicos, es por lo tanto un factor crítico para el desarrollo económico y social de La Rioja.

El desarrollo rural y la equidad de los productores agrícolas son también una preocupación por la capacidad de prestación de servicios públicos. El sector agroindustrial representa el 12 por ciento del PGB provincial y el 65 por ciento del valor total de las exportaciones provinciales. Además, unas 50.000 personas, que representan el 16 por ciento de la población de la provincia viven del sector agrícola. El sector presenta una estructura doble, ya que está muy concentrada y plagado de irregularidades graves y tenencia de titulación. Las granjas familiares representan la inmensa mayoría de las explotaciones de la tierra (83 por ciento), pero el restante 17 por ciento de control del 80 por ciento de los recursos terrestres. Además, el 32 por ciento de la población rural es pobre. Para mejorar el desarrollo económico y garantizar el acceso de servicio público a todos los productores, el Gobierno necesita mejorar su capacidad de prestación de servicios en las siguientes áreas: tenencia de la tierra, los recursos hídricos para el riego, y técnicos y la inversión o del apoyo financiero a los pequeños agricultores.

El Objetivo de Desarrollo para el Programa de Préstamo Adaptable es doble: aumentar el espacio fiscal para un mejor soporte de Políticas y Estrategias Prioridades para un programa de desarrollo inclusivo, y mejorar la eficiencia y la equidad en la prestación del servicio Público.

Los objetivos específicos para la fase APL 1 (APL1) son:

- Fortalecer la planificación y supervisión y las funciones de evaluación a través de su integración en el proceso presupuestario.
- Fortalecer la calidad de la gestión de la deuda pública.
- Reforma de la administración tributaria para aumentar la base tributaria y la recaudación de ingresos.
- Reforma de la función de contratación pública del gobierno provincial.
- Mejorar la calidad y la eficacia de los servicios ofrecidos por el sector público al sector agrícola.
- Mejorar el servicio de emergencia y extender la cobertura a las zonas rurales y remotas.

Breve descripción del sector rural

La provincia de La Rioja está ubicada en la zona agrícola de la región Andina de la República Argentina.

La provincia de La Rioja cuenta con una importante zona de llanura y con valles, en los que las principales actividades son la agricultura y la ganadería.

Estas actividades dependen de la naturaleza del suelo, de la disponibilidad de agua, del clima, de la elección de especies vegetales y animales aptas para esta zona del país, y sobre todo, del trabajo del hombre.

Los suelos de la Provincia son en su mayoría arenosos, con arenas gruesas, con cantidad variable de arcillas y muy poco material orgánico.

En los valles, los suelos están cubiertos por una gruesa capa de cantos rodados, producidos por los desmoronamientos de las montañas. Por debajo de estas piedras se encuentra, algunas veces, una buena capa de humus, tierra rica en restos vegetales, muy apta para la agricultura; en otras, en cambio, hallamos suelos salinos, áridos a causa de los fuertes calores y la falta de agua.

Las condiciones del clima en La Rioja no son favorables para el desarrollo de la agricultura ni de la ganadería. En general, el agua es escasa a causa, sobre todo, de las pocas lluvias; para el riego se recurre al aprovechamiento del agua de diques, embalses y especialmente de la perforación de pozos, que distribuye en los campos por medio de canales y acequias. Actualmente se está experimentando el riego por goteo.

La provincia de La Rioja tiene, casi en la mitad de su extensión, relieves llanos, donde la actividad principal es la ganadería, que era originalmente criolla. La ganadería que se practica es la de tipo extensivo, es decir, se atiende más para obtener mayor número de animales que a su refinamiento. Los ganados se alimentan de pastos naturales, reforzados por formaciones de monte y en algunas contadas regiones se siembran forrajeras, especialmente, sorgo. La ganadería es poco atacada por la garrapata y epizootias. Hay, sin embargo, enfermedades como la fiebre aftosa y la brucelosis, que paulatinamente van desapareciendo, ya que los ganaderos periódicamente cumplen con las leyes de vacunación y saneamiento de corrales y bebederos. La pérdida de alimentos para el ganado se debe principalmente al intenso sobre pastoreo a que fueron sometidos los campos, en forma inmediata, para solucionar su recuperación. Se puede decir que más de la mitad del ganado es mestizo, algo menos es criollo y bastante poco de rara pura.

La Rioja es una provincia minera. Existe en el territorio provincial gran cantidad de minerales metalíferos, no metalíferos y rocas de aplicación. La producción de no metalíferos es la más importante y está constituida especialmente por arcillas de alto contenido aluminico y gran pureza, que son utilizadas para la elaboración de ladrillos refractarios y en cerámica. Los yacimientos en producción se encuentran ubicados en los departamentos de Independencia, de Cnel. Felipe Varela y en la Capital. Estas arcillas, una vez quemadas, se envían a Córdoba y a Buenos Aires para su uso en la industria de la cerámica, gran parte se utiliza para la fabricación de sulfato de aluminio. La cuenca del Secadal, ubicada en el flanco oriental del cordón del Velazco, donde está el dique de los Sauces; este depósito de arcilla colorada se extiende hasta el departamento Sanagasta y es un conjunto de minas muy próximas unas de otras.

El caolín se halla en la quebrada de Sanagasta, en el flanco occidental y oriental, en la mina de las bombas. Es de color blanco, áspero al tacto, compacto, constituido por partículas de cuarzo de variado tamaño y también mica. En el departamento Capital se lo encuentra en la quebrada del río los Sauces, en la cantera de Ochoa Huasi, y en el departamento de Arauco en numerosas minas.

También son importantes los yacimientos de diatomitas y arcillas caoliníticas decolorantes, procedentes de los yacimientos de Tinocán y Paschiñango, en el departamento de Arauco, que se usan en la industria para clarificación de aceites, grasas, jugos azucarados, glicerinas, ceras, celulosas, glucosa, petróleo, solventes, jabones, pinturas, para cargas en la fabricación de gomas.

También se encuentra en La Rioja pirofilita, que se emplea para carga en pintura, goma y plástico, y para hacer cemento blanco; se explota en el departamento Cnel. Felipe Varela en una extensa zona.

El ocre, el grafito, y el yeso también se explotan en esta provincia. El ocre se halla en el departamento Cnel. Felipe Varela, pero la zona productora por excelencia es el departamento de Famatina. Se utiliza para la fabricación de pinturas económicas; luego de consumo, en especial a Córdoba y Buenos Aires. El grafito es procesado en Villa Unión y se utiliza en la fabricación de pilas eléctricas, crisoles y minas de lápices; hay minas de grafito en Cnel. Felipe Varela.

Las industrias regionales y artesanales datan de la época de sus primitivos habitantes, que fueron verdaderos artistas del metal y de la alfarería; aún en nuestros días se mantienen destacándose, además, trabajos de teleduría, alfarería, madera, piedra, cueros, plata, también trabajos artísticos en hierro. Son característicos los trabajos en cuero, como monturas, forros para asientos de sillas, suelas, etc. en la confección de riendas, lazos, maneas, etc. en lo que se refiere a tejidos rústicos, como peleros, ponchos, mantas, cubrecamas, alfombras etc.

Situación de la tenencia de la tierra

La problemática de tenencia de tierras en si misma

Se hace necesario distinguir las distintas situaciones que se comprenden cuando mencionamos la “problemática de tenencia de la tierra”, y dejando en este caso por cuestiones de extensión del trabajo a un lado el tema de la extranjerización y concentración de la tierra.

Por un lado mencionábamos el acceso a la tierra¹ y territorios (pueblos originarios) en los casos de comunidades indígenas o campesinas que las tierras que poseen son insuficientes para producir o bien no tienen tierras, el planteamiento a similitud de la interpretación constitucional de “garantizar la vivienda digna y adecuada” no puede resumirse en el simplismo de “*quieren que les regalen las tierras*” sino del necesario y justo reconocimiento en el caso de los pueblos originarios, y también de las distintas posibilidades para lograr el acceso a la tierra: permisos de uso, arrendamientos accesibles, prestamos comodatos, planes de colonización estatales etc.

¹ La FAO lo define como Capacidad de aprovechar la tierra y otros recursos naturales, controlar los recursos y traspasar los derechos sobre la tierra para sacar partido de oras oportunidades.

Por otra parte, es necesario garantizar la tenencia actual de la tierra por parte de las comunidades campesinas e indígenas. Esto significa inicialmente la preocupación de estas comunidades y de las organizaciones que las nuclean y acompañan (para el caso de ONGs de técnicos) de evitar los “desalojos” es decir la pérdida de la posesión real, fáctica, el desapoderamiento de las tierras. Posteriormente, implica también esta garantía la necesidad de regularizar legalmente la situación de estas comunidades frente a sus tierras.

Inicialmente y tal como lo mencionamos *ab initio*, cabe hacer una aclaración: cuando nos referimos a tenencia de tierra para aludir a la problemática en general, lo hacemos en los términos de la FAO, en tanto se entiende a la tenencia como comprensiva de las distintas modalidades de relación jurídica con la tierra, de uso y diferentes modalidades y sistemas. Esta aclaración resulta procedente si mencionamos la jerarquía en cuanto a la relación jurídica de una persona con un bien, en este caso inmueble (la tierra) para la legislación argentina.

Así para nuestra legislación existen tres estadios visiblemente diferenciables:

- 1) La propiedad o dominio: Es el derecho más pleno que pueda tener alguien sobre una cosa, supone el título (la escritura pública) y el modo (la posesión), y la cosa sometida a la voluntad y acción de una persona.
- 2) La posesión: Hay posesión cuando una persona, por si o por otro, tenga la cosa bajo su poder con la intención de someterla a su derecho de propiedad.²
- 3) La simple tenencia: Cuando una persona tenga la cosa y reconozca en otro la propiedad, con la intención de poseer por otro. Por ej. Locatario, arrendatario.

Sin perjuicio de esta aclaración y a la que remitiremos al tratar posibles instrumentos de política pública, sirve esta caracterización a los efectos de explicar los conflictos en los que se materializa la problemática de las tierras. Existen un sinnúmero de casos en los que los agricultores familiares (campesinos e indígenas) trabajan sus tierras, viven en ellas hace generaciones pero no encuentran reflejada esta realidad en los instrumentos legales. Por lo que, y remitiéndonos a la clasificación anterior se puede decir que tienen la posesión pero carecen del título dominial (escritura pública de transferencia de dominio).

² Art.2351 Código Civil.

Algunas veces el titular dominial de esas tierras es el Estado Nacional o Provincial por lo que para que el poseedor de las tierras (campesino o indígena) pase a ser propietario es necesario un plan de colonización que en principio dé en adjudicación esas tierras y luego de cumplidos determinados requerimientos transfiera el dominio. Estos procedimientos, son netamente administrativos y caen bajo la órbita del los poderes ejecutivos provinciales³.

En otras oportunidades, los titulares dominiales son particulares que no han ejercido la posesión de las tierras y si sin embargo tienen el título, que para conseguir el dominio pleno deben despojar a estas familias de sus tierras así poder tener ambos elementos del dominio (el título y el modo: la posesión). A veces, se resuelven en los hechos y otras en el ámbito del poder judicial a través de juicios de reivindicación e interdictos posesorios.

En estas situaciones y en los casos en que las comunidades tienen la posesión y no el título, la manera que tienen de obtener el dominio pleno es a través de la consecución del título dominial, el cual se adquiere a través de procesos judiciales en los que se demuestra una posesión pública, pacífica y continua durante un lapso prolongado de tiempo⁴. Estos procesos judiciales, consisten en la llamada usucapión, ley veinteañal, prescripción adquisitiva o juicio supletorio y que resulta una manifestación de la función social de la propiedad que viene del derecho romano pues castiga al propietario que no ejerce la posesión y la abandona, dándole derecho a quien la cuidó en ese lapso. Resulta para estos casos necesario, que estas comunidades puedan acceder a la justicia, es decir puedan iniciar un proceso judicial que supone asesoramiento y representación de profesionales del derecho y la mensura⁵ sobre la superficie pretendida. Entonces nos preguntamos ¿Porqué no tienen sus títulos si hace unos 50 años que viven y trabajan esas tierras? E inmediatamente la respuesta nos remite a la igualdad de oportunidades, inicialmente para conocer los derechos de los que son titulares y secundariamente los recursos económicos necesarios para ejercerlos.

Es entonces cuando ingresa, en el análisis de la problemática el poder judicial provincial como actor principal de su resolución.

En la Provincia de La Rioja, los procesos de saneamiento de títulos o regularización dominial se rigen por la Ley N° 6595 que instituye la posibilidad por parte de la autoridad de aplicación de

³ Ley de Colonización N°5402 de la Provincia de Santiago del Estero, N°6595 de La Rioja entre otras.

⁴ 10 años si tuvieran un justo título por ejemplo una merced real, y 20 años sin título alguno.

⁵ El plano de mensura es un requisito originalmente requerido por la Ley 14.159 de Catastros, y replicado por los Códigos Procesales de las Provincias.

declarar un “Área Bajo procesamiento” (ABP) consistiendo esta, en una medida preventiva. Se explica esto con la disposición contenida en la referida Ley en su Art.9 por la cual una vez publicada el área bajo procesamiento queda prohibido por el término de 180 días, prorrogables por 90 más, la ejecución de todo acto de hecho o derecho que pueda alterar la situación física y/o jurídica de los inmuebles y en particular todo acto de toma de posesión de cualquier superficie del inmueble sin la autorización de la Secretaria de Tierras y Hábitat Social (autoridad de aplicación local).

Esta declaración de ABP, permite en los casos de inminencia de conflictos de tierras otorgar tiempo a la autoridad de aplicación para recabar los antecedentes dominiales necesarios para restablecer la situación a la normalidad, y proceder al saneamiento de títulos. Esta declaración de ABP si bien emana como un acto administrativo, tiene efectos similares a una declaración judicial llamada “medida de no innovar”, aunque limitada en el tiempo. Si bien es aplicable también a áreas urbanas, resulta una interesante herramienta para abordar la problemática de tierra.

Si bien, en La Rioja la legislación establece un procedimiento para el saneamiento de títulos resulta interesante ahondar en las causales que imposibilitan u obstaculizan que se haya llevado a cabo íntegramente según los resultados de una encuesta realizada para un proyecto de titulación de tierras⁶. Y desde allí, realizar una analogía con la problemática de tierras existente en todo el país.

Cuadro I

Departamentos	N° de encuestas	Porcentaje
Arauco	19	17,59
Famatina	18	16,67
Capital	20	18,52
Rosario Vera Peñaloza	24	22,22
Felipe Varela	27	25,00
Total	108	100,00

Como podemos observar en el Cuadro II hay un 68,52 % de encuestados que no llevaron a cabo los trámites para el saneamiento de títulos, cuando se consulta acerca de las causales entre las identificadas la falta de dinero con un 35,14% es la más significativa. Esto se debe a las

⁶ Encuesta realizada por el equipo de formulación del Proyecto de Titulación de Tierras IICA- PROSAP. La Rioja, Junio 2009.

características especiales de los procesos judiciales y aún administrativos, su costo (mensuras, traslados, certificación de documentación, tiempo) y duración en el tiempo. Asimismo, la falta de recursos económicos dificulta la tramitación por las distancias para realizarlas, ya que las oficinas de las autoridades de aplicación y tribunales se encuentran en las ciudades principales, o en la mayoría de los casos en la ciudad capital de provincia⁷.

Cuadro II: Razones por las cuáles no hicieron trámites para sanear sus títulos

Razón	Frecuencia	%/total	%/74
Nunca tuvo problemas	5	4,63	6,76
Falta de dinero	26	24,07	35,14
Falta de interés	2	1,85	2,70
Falta de tiempo	2	1,85	2,70
Falta de conocimientos	5	4,63	6,76
Falta documentación del dueño anterior	1	0,93	1,35
Imposibilidad de viajar	1	0,93	1,35
Otros	4	3,70	5,41
Ns/Nc	28	25,93	37,84
Subtotal	74	68,52	100,00
Hicieron trámites	34	31,48	
Total	108	100,00	

Con respecto a la tenencia de la tierra, vemos en el cuadro siguiente que el 65% de los productores se declara dueño, el 31% son dueños en sucesión indivisa y sólo un 1% es ocupante de hecho; no hay ningún arrendatario ni adjudicatario. Esta clasificación puede asimilarse a la prevista en el Manual del censista del Censo Nacional Agropecuario, sin perjuicio de ello al realizar la comparación con el cuadro relativo a la documentación respaldatoria de la situación jurídica con respecto a la tierra, podemos observar que no son coincidentes.

Cuadro III: Productores según tenencia de la tierra

Tipo de tenencia	Frecuencia	Porcentaje
En Propiedad	70	64,81

⁷ Teniendo en cuenta esta realidad se ha previsto en la formulación de proyectos de titulación de tierras por ejemplo en la Provincia de Mendoza la necesidad de fortalecer los organismos locales para permitir una descentralización a través de comisiones y acercar la oficina al productor.

En sucesión indivisa	34	31,48
Ocupación	1	0,93
Otro	3	2,78
Total	108	100,00

Y esto, generalmente obedece a que los parámetros de clasificación comienzan con la caracterización de los límites, si la Explotación Agropecuaria los tiene definidos o no, (CLD, SLD con y sin límites definidos respectivamente) y luego con las distintas tipologías específicas.

Cuadro IV: Productores según constancias de propiedad

Documentos / Papeles	Frecuencia	Porcentaje
Escritura a su nombre	22	20,37
Escritura a nombre del padre/madre	12	11,11
Título	2	1,85
Sucesión	24	22,22
Boleto de compra venta	37	34,26
Derechos de acción	1	0,93
Posesión	1	0,93
Pago de impuestos/gastos territoriales	2	1,85
Donación	1	0,93
Cesión de derechos	2	1,85
Ns/Nc	4	3,70
Total	108	100,00

Si bien el CNA 2002 considera bajo “ocupación” para el caso de las EAP con límites definidos el uso de la tierra “con carácter precario, es decir cuando no existe título ni contrato escrito que avale la tenencia. Y considera que existen ocupantes, sin aclarar las características de estos en las EAP sin límites definidos en las que se da en llamar unidades mayores (campos comuneros, territorio de comunidades indígenas etc), cabe mencionar que la ocupación en si misma no constituye un status jurídico. O bien remite a una situación que en su defecto es entendida como una simple tenencia.⁸

⁸ Art.2460 y 2461 del Código Civil.

Por otra parte, estas denominaciones tienen sus efectos en las planillas de formulación de proyectos para el desarrollo rural⁹ en los que se consulta al productor cual es su situación, si propietario u ocupante sin dejar lugar a otras caracterizaciones. Esta información si bien es usada por organismos nacionales, puede afectar a los mismos beneficiarios del proyecto en casos de procesos judiciales en los que se dirime la situación frente a la tierra.

Sin embargo, en algunos casos, por ejemplo en la provincia de Santiago del Estero se ha optado desde las oficinas que ejecutan dichos proyectos, hacer una anotación marginal o bien sustituir la palabra ocupante por la de “poseedor” resguardando de esa manera los derechos posesorios y la caracterización del productor.

En miras a una política orientada a la resolución de la problemática de tierras, conviene tener en cuenta las distintas herramientas que desde el estado (nacional o provincial) se utilizan y un posible mejoramiento de ellos principalmente teniendo en cuenta el reconocimiento de sus derechos a la tierra de los destinatarios de política pública de la agricultura familiar (campesinos e indígenas).

Lineamientos Generales para dar cumplimiento a la Salvaguarda sobre Reasentamiento Involuntario OP 4.12

Propuesta de un Marco de Reasentamiento

El presente Marco de Reasentamiento Involuntario se ha preparado respondiendo a los lineamientos de la Política Operacional OP 4.12 del Banco Mundial. El objetivo del mismo es establecer las medidas necesarias para garantizar que, si se requiriese la privación de tierras que ocasionen el desplazamiento de personas, activos y/o actividades económicas o sociales, (i) se mitiguen y compensen los impactos habitacionales, económicos y sociales, (ii) se mejoren o por lo menos reestablezcan los niveles de vida y medios de subsistencia anteriores al reasentamiento.

Si bien en todos los casos es condición del proyecto que los corredores y áreas de intervención seleccionados se encuentren libres de ocupantes a cualquier título, incluyendo cualquier actividad económica, si se identificara la necesidad de desplazar población y/o actividades económicas y sociales se deberá preparar un Plan de Reasentamiento Involuntario, de acuerdo con los conceptos y principios que se enumeran a continuación:

⁹ En los casos de programas de financiamiento externo, por ej. PROINDER

MINIMIZAR EL DESPLAZAMIENTO DE POBLACIÓN

Dados los impactos negativos que genera el desplazamiento involuntario, siempre que sea posible se lo evitará o se minimizará. Para esto, se deberán estudiar detalladamente todas las opciones viables de cada uno de los proyectos con el fin de sugerir la que cause menor desplazamiento.

RESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS

La indemnización económica por la pérdida de inmuebles y otros bienes materiales, no constituye por sí sola una solución a los impactos del desplazamiento, ni garantiza el restablecimiento de las condiciones socioeconómicas de los afectados. Por ello se diseñarán y ejecutarán planes de reasentamiento que incluyan un conjunto de acciones de compensación y asistencia para atender a la población desplazada en el restablecimiento o mejoramiento de sus condiciones de vida.

INCLUSIÓN

El derecho a recibir asistencia en el restablecimiento de las condiciones de vida se extiende a todos los habitantes en los sitios afectados por la construcción de los corredores, independientemente de la forma de tenencia que acrediten.

EQUIDAD Y RECONOCIMIENTO DE LAS DIFERENCIAS EN CUANTO A LA AFECTACIÓN

Las soluciones incluidas en el Plan de Reasentamiento que proponga el Proyecto responderán a los impactos causados por el desplazamiento. Toda persona, familia o actividad económica, que sea objeto de traslado recibirá el mismo tratamiento y accederá en condiciones de equidad a las diferentes alternativas de solución que se ofrezcan.

INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN

Se debe asegurar que los propietarios y residentes de los predios requeridos recibirán información clara, veraz y oportuna sobre sus derechos, deberes y el estado en que se encuentra el proceso de adquisición de sus bienes y las medidas previstas en el Plan.

Las unidades sociales que se deban trasladar serán consultadas sobre las alternativas de solución de reasentamiento y los planes que se formulen para ello.

TRANSPARENCIA

La adquisición de predios y el proceso de reasentamiento serán difundidos de manera que todos los participantes cuenten con información adecuada y veraz sobre el proceso. Se garantizará que el proceso de reasentamiento incluya a toda la población afectada y que los criterios y procedimientos de elegibilidad para acceder a beneficios sean claros, transparentes y se apliquen de manera equitativa para los afectados.

CELERIDAD

Las Entidades responsables de la ejecución de las acciones y actividades relacionadas con los reasentamientos, asignarán los recursos físicos, humanos, administrativos y financieros necesarios para su ejecución, en el tiempo previsto.

MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONAL NACIONAL PARA REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO

El Marco de Política de Reasentamiento se apoya en las normas aplicables de carácter internacional ratificadas por el Gobierno de la República Argentina, en las declaraciones y garantías constitucionales y normas nacionales y provinciales, así como en los principios generales del derecho, jurisprudencia y doctrina que establecen las pautas para la adquisición de predios, la tasación de los bienes afectados y la protección de los derechos fundamentales de personas desplazadas por proyectos de desarrollo.

El ordenamiento jurídico argentino reconoce, consagra y garantiza la inviolabilidad de la propiedad privada en el texto de su Constitución Nacional. En consecuencia, cuenta con un plexo normativo - en el orden nacional y provincial- que establece el procedimiento expropiatorio a través del cual los Estados o sujetos expropiantes pueden privar y quitar la propiedad a los particulares, en el interés superior de la utilidad pública y el bien común, de manera tal que no lesione las garantías constitucionales antedichas.

Este marco jurídico expropiatorio satisface las exigencias troncales y sustanciales de la política de salvaguardia del Banco Mundial para los reasentamientos involuntarios plasmadas en la Directriz

Operacional 4.12. La justa indemnización que estas normas regulan busca reestablecer la situación patrimonial del sujeto expropiado en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ser privado de su propiedad. Solo se observan diferencias entre la normativa local y la Política 4.12 respecto al lucro cesante, puesto que la primera no lo incluye y la segunda que debe ser considerado a fin de restablecer o mejorar las condiciones pre-existentes. Existen diversos antecedentes en los que distintos gobiernos han incluido medidas de asistencia y/o compensación acordes al requerimiento del Banco Mundial.

Normas relacionadas con el reasentamiento poblacional

La República Argentina no cuenta con una normativa que regule específicamente brindar un servicio de asistencia y asesoramiento para la relocalización, reasentamiento, readquisición de inmuebles y restablecimiento de los medios de subsistencia a las personas que -como consecuencia de la ejecución de proyectos de infraestructura- deban ser desalojados de su lugar de residencia habitual o lugar de comercio.

No obstante, existe un plexo normativo genérico, conformado por normas, tanto nacionales como internacionales, que definen las obligaciones que asume el Estado de propiciar a todos los habitantes lo conducente al desarrollo humano, a un ambiente sano, al progreso económico con justicia social y al acceso a una vivienda digna.

Derechos todos, de incidencia en la cuestión en análisis, que se encuentran previstos en la Constitución Nacional, -que incluso ha incorporado a partir de su reforma del año 1994, una serie de pactos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, dándoles jerarquía constitucional-, y en normas de inferior rango, como la ley de expropiación o la de Política Ambiental Nacional.

El Proyecto Gobierno y Desarrollo Económico Inclusivo La Rioja que se desarrolle con el financiamiento del Banco Mundial, se regirá por estas normas como por el presente Marco de Política de Reasentamiento, que integra el procedimiento legal expropiatorio con el conjunto de acciones de compensación y asistencia no comprendidas en ese marco legal.

Tratados internacionales sobre derechos humanos incorporados a la Constitución Nacional

La Constitución Argentina otorga, a través del Art. 75, inciso 22, (ver abajo) rango constitucional a los tratados de derechos humanos ratificados por el Estado. La jerarquía constitucional de los tratados internacionales implica, necesariamente, condicionar el ejercicio de todo el poder público, incluido el que ejerce el Poder Ejecutivo, al pleno respeto y garantía de estos instrumentos.

La violación de los tratados de derechos humanos, dada la jerarquía constitucional que se les reconoce, configura una violación de la Constitución. Es por esto que, las distintas áreas del gobierno deben velar por el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por la Argentina en materia de derechos humanos.

- **Convención Americana sobre derechos humanos – “Pacto de San José de Costa Rica”**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece, en el artículo 21 correspondiente a la Propiedad Privada.

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.
2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

Derecho a la preservación de la salud y al bienestar

Artículo XI: Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

Derecho a la propiedad

Artículo XXIII: Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

- **Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas**

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Artículo XI: Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

Derecho a la propiedad

Artículo XXIII: Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

- **Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas**

Artículo 17.

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Artículo 11: Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

- **Constitución Nacional**

Los artículos de la Constitución Nacional con posible implicancia en derechos de personas afectadas por procesos de reasentamiento obligatorio son:

Artículo 14 bis. El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, establecerá: (...); la protección integral y la defensa del bien de la familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

Artículo 17. La propiedad es inviolable, y ningún habitante puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal

Artículo 41. Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo.

Art.75, inc. 19. Facultades del Congreso de la Nación. Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.

Art. 75 inc. 22. Facultades del Congreso de la Nación. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; (...) en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos.

Art. 121. Gobiernos Provinciales. “Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.” Esto quiere decir que las provincias tienen la facultad de disponer sobre los terrenos ubicados bajo su jurisdicción, incluyendo procesos de expropiación.

- **Código Civil**

El **Código Civil de la Nación** establece en su artículo 2511 que nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa de utilidad pública declarada en forma previa a la desposesión y una justa indemnización, entendiéndose por “justa indemnización” no sólo el pago del valor real de la cosa, sino también del perjuicio directo que le venga de la privación de su propiedad.

- **Ley 21.499: Expropiaciones**

La ley 21.499 que regula la expropiación, establece en su artículo 1 que la **utilidad pública** que debe servir de fundamento legal a la expropiación, comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual.

En cuanto a los **sujetos activos**, dispone que podrán actuar como expropiantes:

1. El Estado Nacional
2. La Ciudad de Buenos Aires

3. Las entidades autárquicas nacionales y las empresas del Estado Nacional, en tanto estén expresamente facultadas para ello por sus respectivas leyes orgánicas o por leyes especiales.
4. Los particulares, sean personas de existencia visible o jurídica, siempre que estuvieren autorizados por la ley o por acto administrativo fundado en ley (art. 2).

En cuanto a los **sujetos pasivos**, establece que la acción expropiatoria podrá promoverse contra cualquier clase de personas, de carácter público o privado (art. 3).

En lo que respecta al **objeto**, determina que pueden ser objeto de expropiación todos los bienes convenientes o necesarios para la satisfacción de la "utilidad pública", cualquiera sea su naturaleza jurídica, pertenezcan al dominio público o al dominio privado y sean cosas o no, siendo un requisito que dichos bienes sean *determinados*. En este sentido, la expropiación podrá referirse genéricamente a los bienes que sean necesarios para la construcción de una obra o la ejecución de un plan o proyecto, en cuyo caso la declaración de utilidad pública debe hacerse en base a informes técnicos referidos a planos descriptivos, análisis de costos u otros elementos que fundamenten los planes y programas a concretarse mediante la expropiación de los bienes de que se trate, debiendo surgir la directa vinculación o conexión de los bienes a expropiar con la obra, plan o proyecto a realizar. Y agrega que en caso de que la declaración genérica de utilidad pública se refiriese a inmuebles, deberán determinarse, además, las distintas zonas, de modo que a falta de individualización de cada propiedad queden especificadas las áreas afectadas por la expresada declaración.

A su turno, los artículos 10 a 17 regulan lo referente a la **indemnización**, estableciendo que ésta comprenderá:

1. El valor objetivo del bien;
2. Los daños que sean una consecuencia directa e inmediata de la expropiación; y
3. Los intereses.

La **indemnización** no comprende, entonces:

1. Las circunstancias de carácter personal;
2. Valores afectivos;
3. Ganancias hipotéticas;
4. El mayor valor que pueda conferir al bien la obra a ejecutarse;

5. El lucro cesante.

Asimismo, dispone que la indemnización se pagará *en dinero efectivo*, salvo conformidad del expropiado para que dicho pago se efectúe en otra especie de valor.

En torno a este tema, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado:

“El concepto de indemnización que utiliza nuestra Constitución es más amplio que el de “precio” o “compensación” y, teniendo en consideración el lazo esencial entre el instituto expropiatorio y el principio de igualdad ante las cargas públicas, hace referencia al resarcimiento de un perjuicio”.¹⁰

Ninguna ley puede modificar ni subvertir los principios de raigambre constitucional que han sido preservados aún ante el caso de leyes de emergencia y nunca una “indemnización previa” podrá entenderse como “crédito a cobrar por expropiación”.¹¹

“El principio de “justa” indemnización”, basado en la garantía de la propiedad (art. 17 de la Constitución Nacional) exige que se restituya íntegramente al propietario el mismo valor de que se lo priva”.¹²

“Si bien la expropiación se legitima por la necesidad que el Estado tiene de un bien, también debe afirmarse que el acto no cae en el ámbito prohibido de la confiscación gracias al inexcusable pago previo de la indemnización, que debe ser justa, actual e íntegra”.¹³

Los restantes artículos de esta ley regulan los aspectos relacionados al procedimiento judicial, plazo de la expropiación y la retrocesión.

En cuanto al **plazo**, la ley dispone que se tendrá por abandonada la expropiación —salvo disposición expresa de ley especial— si el expropiante no promueve el juicio dentro de los tres años de vigencia de la ley que la autorice, cuando se trate de llevarla a cabo sobre bienes individualmente determinados; de cinco años, cuando se trate de bienes comprendidos dentro de una zona determinada; y de diez años cuando se trate de bienes comprendidos en una enumeración genérica.

¹⁰ CSJN, Estado Nacional (Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación) c/ Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.A. y Juntas de San Andrés S.A. s/ expropiación. 23/05/06.

¹¹ idem ant.

¹² CSJN, Burcaiva S.R.L. c/ Provincia de Buenos Aires, s/ expropiación inversa. 09/03/04.

No regirá esta disposición en los casos en que las leyes orgánicas de las municipalidades autoricen a éstas a expropiar la porción de los inmuebles afectados a rectificaciones o ensanches de calles y ochavas, en virtud de las ordenanzas respectivas.

Asimismo, se establece que el expropiado tendrá **acción de retrocesión** cuando al bien expropiado se le diere un destino diferente al previsto en la ley expropiatoria, o cuando no se le diere destino alguno en un lapso de dos años.

Del mismo modo, la ley contempla también los casos de **expropiación irregular**, que tiene lugar en los siguientes casos:

- a) Cuando existiendo una ley que declara de utilidad pública un bien, el Estado lo toma sin haber cumplido con el pago de la respectiva indemnización.
- b) Cuando, con motivo de la ley de declaración de utilidad pública, de hecho una cosa mueble o inmueble resulte indisponible por evidente dificultad o impedimento para disponer de ella en condiciones normales.
- c) Cuando el Estado imponga al derecho del titular de un bien o cosa una indebida restricción o limitación, que importen una lesión a su derecho de propiedad.

Normas relacionadas con la adquisición de predios

La Constitución de la Nación Argentina consagra, en el artículo 17, el principio de la inviolabilidad de la propiedad y establece que ningún habitante puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. También pauta que en los casos en que se proceda a la expropiación por causa de utilidad pública, la misma deberá ser calificada por ley y que previo a la expropiación se debe proceder a la indemnización.

Así, la expropiación de tierras para la ejecución de obras de utilidad pública, fundada en una ley previa que lo declara, **no constituye un desplazamiento arbitrario**, en tanto las normas de expropiación nacionales y provinciales aseguran la justa indemnización del valor de la propiedad de la cual se ve privado el sujeto desplazado o expropiado, y prevén: (i) Los principios en los que se basa esta indemnización; (ii) Los métodos de valuación del bien objeto de la expropiación; y (iii) Las acciones judiciales y procedimientos para la defensa de los derechos de los sujetos expropiados, que abarca el cuestionamiento de los fundamentos de la expropiación, la impugnación de la

valuación del bien y el monto de la indemnización, la retrocesión del bien expropiado al particular en determinados casos y otros institutos que la persona expropiada puede hacer valer ante la autoridad judicial en defensa de sus derechos.

Normas y criterios aplicables a Ocupantes del Espacio Público

El espacio público donde se situarán las obras de infraestructura del proyecto pueden estar ocupadas por particulares que ejercen allí su actividad comercial.

La situación jurídica de éstos frente a la necesaria liberación de este espacio para la ejecución de las obras, dependerá del título en virtud del cual detenten el uso de este espacio:

Uso común: se trata de los casos particulares a los que la ley local permite el ejercicio de la actividad sin necesidad de permiso o autorización por parte de la autoridad, caracterizándolo como un uso común. En este caso, no corresponderá a derecho ninguna indemnización por el desplazamiento de la actividad desarrollada en el espacio público a raíz de la ejecución de las obras en él, como así tampoco de los perjuicios resultantes para quienes la ejerzan.

Ocupación ilegítima: se configura cuando el uso del espacio público es ejercido sin la autorización requerida por parte de la autoridad competente. Al igual que en el caso anterior, no corresponderá indemnización alguna de acuerdo al marco legal expropiatorio, dado que estos ocupantes no poseen título del cual surja derecho alguno exclusivo que se vea afectado por el inicio de las obras.

Permiso precario: En este caso, el particular ha sido autorizado por la autoridad competente para ejercer en el espacio público su comercio conforme a la reglamentación local. Este permiso no otorga al permisionario ningún derecho frente al Estado y no constituye por sí un derecho adquirido dentro de su patrimonio, protegido como propiedad en el concepto de la garantía constitucional (art 17, CN) y tal como lo entiende nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación⁷. Tiene entonces *carácter precario*, en tanto es susceptible de revocación *ad nutum* por la autoridad que lo otorgó, en cualquier momento y por razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, basadas en el interés público y en tanto no sea arbitraria e irrazonable. Esta revocación del permiso no acarreará indemnización alguna, dado que no existe un derecho patrimonial adquirido.

Concesión de uso: esta concesión es otorgada por la autoridad competente local a título de derecho de uso especial y exclusivo sobre el espacio público, el cual engendra para su titular un derecho público subjetivo oponible ante la autoridad y terceros y constituye un derecho adquirido dentro del patrimonio de aquél. Por ello, esta concesión no es revocable *ad nutum*, y su revocación deberá ser indemnizada conforme el Art. 17 de la CN.

Sin perjuicio de la variedad de casos en que corresponda o no -según su situación jurídica- una indemnización conforme las normas expropiatorias, la asistencia para la relocalización y restablecimiento de los medios de subsistencia se insertará en el marco del Plan de Reasentamiento. Estas medidas, fuera del mecanismo legal expropiatorio, dan cumplimiento a los principios del presente Marco de Reasentamiento y Adquisición de Inmuebles y a las directrices definidas por la OP 4.12.

MARCO NORMATIVO DEL BANCO MUNDIAL PARA REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO

El marco normativo del Banco Mundial para el reasentamiento involuntario está dado por la Política Operacional OP. 4.12 y su Anexo A, los que se adjuntan a este documento como Anexo I.

PROCEDIMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN DEL PLAN DE REASENTAMIENTO

Conformación del equipo de trabajo

Para la preparación de los Planes de Reasentamiento, en el caso que se requiriera conforme a lo establecido en la OP 4.12, cada Municipalidad seleccionada, en consulta con el gobierno de La Rioja, afectará un equipo de profesionales interdisciplinario y de ser necesario contratará profesionales para la ejecución de dicho Plan con financiamiento a cargo del municipio o provincia. La coordinación a nivel central se realizará a través de la Unidad de coordinación del Proyecto, en conjunto con la dirección de tierra de la provincia

Marco Legal

Además del Marco Legal nacional y la normativa del Banco Mundial, el Plan de Reasentamiento deberá contener la competencia provincial y/o municipal para la adquisición de predios por expropiación y la Jurisprudencia frente a la expropiación.

Información a la comunidad

Se formulará un Plan de Información y Comunicación de las diferentes etapas de reasentamiento, dirigido a la población que continuará residiendo en el lugar a los propietarios y ocupantes de hecho de los predios que se requerirán para las obras y de ser necesario a los pobladores que recibirán a los reasentados.

Objetivos

En la etapa de la elaboración de los estudios y diseño del Plan de Reasentamiento los objetivos propuestos son:

- Informar sobre los estudios y procedimientos que se llevarán a cabo con los propietarios, titulares de derechos y residentes de los posibles predios que se van a adquirir.
- Disminuir la ansiedad y el estrés de la población potencialmente afectada por las obras.
- Generar un ambiente social favorable para la realización de los estudios necesarios para la formulación del Plan de Reasentamiento.
- Prevenir la intromisión de agentes externos con intereses económicos o políticos que lesionen los intereses públicos y de la población afectada.
- Relevar y considerar las opiniones de la población desplazada, comparar las distintas percepciones de la realidad para construir visiones compartidas que permitan eliminar al máximo las incertidumbres.
- Establecer canales de comunicación para atender permanentemente las inquietudes de la comunidad.

En la etapa de consulta con la población desplazada, validación y ejecución del Plan de Reasentamiento, los objetivos son:

- Ofrecer a los propietarios, titulares de derechos, residentes y comerciantes de los predios requeridos por las obras, información veraz, oportuna y permanente sobre el contenido del Plan de Reasentamiento Abreviado, el proceso de adquisición de predios, los cronogramas previstos y los derechos y deberes de cada una de las partes.
- Promover los procesos de consulta y concertación en torno a las medidas propuestas por parte de la entidad encargada del Plan de Reasentamiento.

Actividades

La información para los propietarios y residentes de inmuebles afectados se brindará directa y personalmente a través de reuniones por grupos específicos y atención personalizada. Antes de iniciar las actividades de los diagnósticos físico, legal y socioeconómico la población debe estar plenamente informada de los objetivos de estos estudios, de los documentos que deberán aportar para ello, de las fechas y horarios en que se llevará a cabo la recolección de información necesaria y de los lugares donde pueden ir si requieren mayor información.

Articulación del proceso de reasentamiento con las etapas técnicas del proyecto

En todos los proyectos que obliguen al desplazamiento de población, existirá una estrecha relación entre las etapas técnicas de la obra y la formulación y ejecución del Plan de Reasentamiento. Esto garantizará la disponibilidad de predios, así como la resolución de las afectaciones que no implican adquisición de inmuebles, en el momento de iniciar la construcción de las obras y dará el tiempo necesario para la ejecución del Plan de Reasentamiento. A continuación se describe la relación entre las etapas constructivas y las actividades del Plan:

- La identificación de impactos potenciales se iniciará durante la Definición Conceptual de la Obra, con el fin de determinar de manera preliminar la factibilidad social de la misma, reconocer los principales problemas que se pueden enfrentar, identificar la afectación potencial de predios y de población por desplazar. En esta etapa se realizará el Screening Preliminar ambiental y social del subproyecto desarrollado en el Manual Operativo Ambiental y Social. Una vez se cuente con el anteproyecto preliminar, se procederá a efectuar la Evaluación del Proyecto a través de la cual se logrará la identificación preliminar de los inmuebles y las actividades socioeconómicas afectadas. Los resultados de la evaluación serán informados a la población en un taller abierto en el cual se expondrán además las características básicas del Anteproyecto preliminar.
- Cuando esté disponible el anteproyecto detallado se realizarán los diagnósticos técnicos, legales y socioeconómicos de los predios afectados y de la población por desplazar. Con base en estos diagnósticos, se identificarán los impactos, se definirán las alternativas de solución y se formulará el Plan de Reasentamiento.
- Con la contratación del Proyecto Ejecutivo y la obra, el Plan será consultado y validado con la población que se deberá desplazar y será enviado al municipio, a la Unidad de coordinación y al Banco Mundial para su aprobación. Aprobado el Plan, podrá iniciarse la ejecución.

- La ejecución del Plan de Reasentamiento se llevará a cabo durante todo el proceso de contratación de la obra de tal manera que los inmuebles estén disponibles en el momento de iniciación de la misma. Si el cronograma de construcción lo permite, la ejecución del plan podrá continuar durante esta etapa, siempre y cuando no afecte el cronograma de construcción ni signifique el traslado apresurado o provisional de la población.

La tabla siguiente muestra la relación entre las etapas técnicas de la obra y las etapas que se llevarán a cabo para la formulación y ejecución del Plan de Reasentamiento.

Tabla 1 - Relación del Proceso de Reasentamiento con las Etapas Técnicas de las Obras

PLANIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES	PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL REASENTAMIENTO
Definición Conceptual de la obra	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluación Preliminar • Identificación de afectación potencial de inmuebles y desplazamiento de población y actividades económicas y sociales
Anteproyecto Preliminar	Evaluación expeditiva <ul style="list-style-type: none"> • Identificación preliminar de inmuebles afectados • Identificación preliminar de las actividades económicas y sociales afectadas • Talleres de información y consulta pública.
Anteproyecto Detallado y Bases de Licitación Pública	Identificación definitiva de los predios afectados. <ul style="list-style-type: none"> • Identificación definitiva de las actividades afectadas • Estudios para la preparación del PR: • Censo y diagnóstico socioeconómico • Valoración de las propiedades afectadas: Levantamientos topográficos, estudio de títulos y tasaciones • Identificación y evaluación de impactos • Análisis de alternativas de solución • Formulación del Plan Reasentamiento
Contratación del Proyecto Ejecutivo y la obra	Consulta y validación del Plan con la población <ul style="list-style-type: none"> • Aprobación del Plan

	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecución del Plan • Monitoreo y seguimiento
<p>Construcción</p> <p>Operación</p>	<p>Ejecución del Plan (solo si restaran acciones)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Monitoreo y seguimiento (si aún se requiere) • Evaluación ex post

Planificación y diseño de Planes de reasentamiento

Estudios para la preparación del PR

Una vez identificados los inmuebles afectados y establecida la necesidad del desplazamiento de población, se iniciarán una serie de estudios imprescindibles para la formulación del Plan: el Censo y Diagnóstico socioeconómico, el levantamiento topográfico, el estudio de los títulos y la tasación de los inmuebles. Esos estudios se describen a continuación.

Censo y diagnóstico socioeconómico

Consiste en la realización de un Censo detallado de las unidades sociales (personas, familias y unidades económicas) residentes en los predios del área afectada por las obras. El objetivo del mismo es contar con la información que permita conocer las características demográficas, sociales y económicas de propietarios y residentes en las tierras que demanda el proyecto. El censo debe involucrar a todas las personas que residen o tengan derechos sobre los inmuebles afectados cualquiera sea su condición jurídica.

Los datos del diagnóstico socioeconómico aportarán información fundamental sobre la economía y las formas de organización social local, a partir de la cual se deberán determinar las intervenciones apropiadas y sostenibles.

Objetivos

- Cuantificar y registrar las unidades sociales que tienen derechos sobre los inmuebles afectados y las que se deben desplazar.
- Elaborar el listado oficial de los propietarios y residentes de los predios requeridos por el proyecto y de los beneficiarios de los programas que conformarán el Plan de Reasentamiento Abreviado.
- Disponer de una línea de base que permita identificar y evaluar los impactos generados por el desplazamiento.

- Describir y analizar las características demográficas, sociales, económicas y culturales de la población que reside o realiza actividades económicas en los predios requeridos para el proyecto.
- Conocer las expectativas de la población afectada en relación con el reasentamiento.
- Identificar los posibles impactos del reasentamiento sobre la población que no será desplazada.

Actividades

En el diseño de los cuestionarios censales se debe tener en cuenta la inclusión de dimensiones demográficas (edad, sexo, composición del grupo familiar, relaciones de parentesco y tipo de familias, prevalencia de problemas de salud, etc.), económicas (nivel de ingresos del grupo familiar, ocupaciones, lugar de trabajo, relevancia de los ingresos derivados del inmueble a afectar, estrategias de subsistencia, etc.) y sociales (acceso a los servicios sociales de educación y salud, formas de organización social, tiempo de residencia en el sitio, etc.).

También se relevará información sobre las unidades sociales vulnerables (familias o personas por debajo de la línea de pobreza, ancianos, mujeres jefes de hogar y familias o unidades sociales cuyo ingreso dependa del inmueble afectado) ya que estos requieren de mayor atención.

La realización del censo define una fecha límite para el reconocimiento del derecho a recibir asistencia en el proceso de reasentamiento por ello es de fundamental importancia que la población esté enterada de la existencia de esa fecha de corte.

El censo se realizará a través de visitas domiciliarias a los jefes de hogar de las familias residentes, a los propietarios de las unidades económicas y a los vendedores y artesanos que desarrollan sus actividades en el espacio afectado por el Proyecto. En los casos en que se observe la utilización del espacio público para la realización de actividades económicas de carácter informal, se describirán las condiciones en que las mismas tienen lugar, detallando, al menos, el número total de unidades sociales, el tipo de actividades económicas que realizan, los ingresos netos diarios y la existencia de permisos municipales para el desarrollo de esas actividades.

Consolidados y validados los resultados del registro de unidades sociales afectadas, ese listado servirá para definir la población incluida en el Plan de Reasentamiento.

Se elaboraran fichas de predio y de unidad social. Se sistematizará y analizará la información. El Plan de reasentamiento incluirá planillas que detallen la información requerida.

Levantamiento topográfico

Este estudio tiene por objetivo construir un cuadro detallado de todas las pérdidas físicas que ocasionará el proyecto. Para ello es necesario hacer el inventario de la totalidad de las tierras y los bienes físicos que serán adquiridos.

El inventario debe incluir información sobre el uso del suelo, una descripción de la vivienda y las estructuras conexas.

Actividades

- Revisión de la documentación obtenida en la fase de diseños.
- Elaboración de los listados de inmuebles afectados.
- Contratación de levantamientos topográficos de cada uno de los inmuebles requeridos.
Elaboración de planos individuales
- Divulgación e información a propietarios y residentes de los predios requeridos sobre fechas y horarios del levantamiento topográfico y sobre la documentación requerida (las fechas y horarios deben ser acordados con la comunidad).
- Elaboración de los levantamientos topográficos con un inventario de bienes afectados por cada predio.
- Es recomendable que en las visitas para elaboración de levantamientos topográficos y tasación asista un profesional social y es indispensable la presencia del propietario del inmueble, quien deberá entregar copia de los documentos que acreditan la propiedad o tipo de tenencia. Las visitas deben documentarse con actas firmadas por los funcionarios y los propietarios o personas que reclaman derechos sobre el inmueble.

Estudio de títulos

Durante la elaboración de los levantamientos topográficos se recolectarán los documentos necesarios para el estudio de títulos (escrituras, promesas de compraventa, recibos de pago de impuesto inmobiliario, servicios públicos y demás documentos pertinentes). Se elaborará un acta de recibo de estos documentos donde conste el tipo de documento entregado y fecha.

Objetivos

- Identificar a los titulares de derechos reales.
- Identificación de situaciones jurídicas que eventualmente puedan obstaculizar

el proceso de expropiación.

Actividades

La Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos de la Dirección de Tierras la estudiará los títulos de cada uno de los inmuebles afectados, conciliando la información jurídica con la catastral, se confeccionarán listados de los titulares de derechos reales indicando las limitaciones y gravámenes sobre los inmuebles, se conciliarán los datos provenientes de los estudios de títulos, registro topográfico, tasaciones y datos sociales sobre cada uno de los inmuebles y se identificarán los casos que exigen un manejo especial (poseedores, usufructuarios de hecho, etc.).

Tasación de los inmuebles

Objetivo: Determinar el valor comercial de los inmuebles requeridos y de las pérdidas de ingreso y renta si es el caso.

Actividades

- Se coordinará la tasación de los inmuebles afectados con las entidades previstas en la legislación nacional y provincial, se informará a propietarios y residentes en el área sobre las fechas y horarios de la visita de los tasadores, se elaborarán las tasaciones de los inmuebles, las pérdidas de bienes físicos particulares, de las rentas e ingresos en aquellos casos en se observen esos impactos del proyecto y se hará la consolidación y aprobación de los registros topográficos y tasaciones para iniciar el programa de adquisición de inmuebles.
- Es recomendable que en las visitas de los tasadores asista un profesional de las ciencias sociales y es indispensable la presencia del propietario del predio.
- La visita debe documentarse con actas firmadas por los funcionarios y los propietarios o personas que reclaman derechos sobre el inmueble.

Identificación de impactos y categorías de grupos desplazados

Se identifican y analizan los impactos que causará el desplazamiento en los propietarios y residentes en los inmuebles requeridos por el proyecto como así también los impactos que afrontarán los vendedores y trabajadores informales que llevan adelante sus actividades de subsistencia en el área de afectación del proyecto.

A partir de ese análisis y ponderación de impactos se definen las medidas de mitigación y compensación correspondientes.

La tenencia y el uso del inmueble, la existencia de actividades económicas en los predios o en el espacio público del área afectada, la existencia de industrias o talleres, la accesibilidad a los servicios educativo y de salud, las redes sociales de ayuda mutua y reciprocidad son dimensiones del contexto socioeconómico que registran impactos determinantes en lo que hace al posible empobrecimiento de la población.

Por ello, se analizarán los impactos con base en esas dimensiones y se clasificará la población de acuerdo con el tipo de impacto que enfrentarán. Esta clasificación facilitará determinar los grupos de población objetivo para cada medida de mitigación o compensación.

El diseño de medidas de mitigación y compensación apropiadas para prevenir procesos de empobrecimiento de la población desplazada requiere del análisis combinado de las pérdidas que sufren las unidades sociales.

Análisis y selección de alternativas de solución

Las alternativas que se propongan a los afectados se ajustarán a la realidad concreta de cada afectación.

Como en los casos en que se deba realizar el reasentamiento de población solo se verán afectadas unas pocas unidades sociales, la Secretaría de Tierras y Hábitat Social privilegiará la alternativa de **reasentamiento individual** en la cual es el propietario el que adquirirá un inmueble con el dinero recibido por el pago del valor establecido en la tasación y el pago de las compensaciones correspondientes a las pérdidas económicas generadas por el traslado. La Secretaría de Tierras y Hábitat Social, además, brindará asesoramiento legal para la venta del inmueble afectado y asesoramiento relativo a las cuestiones inmobiliarias, legales y sociales para la adquisición del inmueble de reposición y el restablecimiento de las condiciones socioeconómicas de las personas y familias.

El Plan de Reasentamiento incluirá acciones dirigidas a las personas que obtienen su ingreso del inmueble afectado. Las acciones para la restauración de ingresos comprenden el reconocimiento de la pérdida de actividad productiva, el reconocimiento de los gastos generados por la liquidación de

contratos de trabajadores -cuando esos despidos son producto del desplazamiento- o el reconocimiento de la pérdida de la renta generada por el inmueble.

Para el caso de vendedores en el espacio público, se deberán planificar y realizar acciones con el objetivo de lograr la reubicación de los negocios informales y el mejoramiento en las actuales condiciones de trabajo a partir del cambio de locación. Con estas medidas será posible recuperar el espacio público para todos los ciudadanos y mejorar el paisaje urbano.

Si el desplazamiento está acompañado por la pérdida en el acceso a los servicios de salud, educación y transporte de la población relocalizada, entonces se diseñarán las acciones imprescindibles para garantizar un acceso equivalente en el nuevo lugar de residencia.

En los casos en que se hayan identificado personas o grupos que por sus condiciones sociales, culturales, económicas o psicológicas resulten más vulnerables que otros a los impactos generados por el desplazamiento, se les brindará una atención especial para restablecer su condición socioeconómica.

Para las situaciones en que una persona, una familia u otra unidad social vea adversamente afectadas su propiedad de, su residencia en o su ocupación de un lugar, o cuyo ingreso o nivel de vida se vean adversamente impactados, por efecto físico directo de las obras o demás actividades que forman parte de un Proyecto.

En los casos de las personas que no detentan títulos sobre la vivienda o el lugar que ocupan se deberá definir claramente la situación legal con relación al inmueble afectado y, atendiendo a los principios de restablecimiento de la situación socioeconómica e inclusión de acuerdo con los cuales se deben diseñar los planes de reasentamiento, se gestionará su inclusión en programas de vivienda del Estado provincial o se los asistirá en la adquisición de la vivienda.

Estas soluciones deberán ser consensuadas individualmente con cada uno de los afectados.

Criterios de elegibilidad

Los criterios de elegibilidad para ser beneficiario del plan de reasentamiento, y de las diferentes alternativas de solución que éste ofrezca serán los siguientes:

- Residir o desarrollar una actividad económica en los predios requeridos para la construcción de las obras.
- Estar registrado en el censo oficial efectuado en el estudio socioeconómico. La fecha de corte de los listados de beneficiarios del Plan de Reasentamiento será la de la difusión entre las familias afectadas de los resultados del Censo con el listado de jefes / titulares de las unidades sociales relevadas con su correspondiente número de identificación. A partir de dicha fecha no se incluirán nuevos ocupantes ni nuevas inversiones en el Plan de Reasentamiento.

Para evitar modificaciones posteriores, en las reuniones de información se acordará tener los listados disponibles para la revisión por parte de la población beneficiaria en los sitios de atención a la comunidad y se dará un tiempo de 15 días para realizar cualquier ajuste que se requiera por omisiones o errores del censo.

Contenidos del Plan de Reasentamiento

Una vez definidas, la modalidad a aplicar para el reasentamiento de la población y las acciones previstas para el tratamiento de los impactos sociales, económicos y culturales, se formulará el Plan.

En términos generales, los planes de reasentamiento deberán incluir, al menos, los siguientes elementos:

1. una descripción del proyecto que causa el reasentamiento. Comprende la descripción de las actividades del proyecto que determinan el desplazamiento y de la estrategia adoptada para reducir el número de afectados;
2. un censo y un diagnóstico socioeconómico de las familias, negocios y actividades sociales y económicas que resultan afectadas;
3. una valoración de las propiedades afectadas, para lo cual es necesario el relevamiento de todos los inmuebles que deberán ser adquiridos, la revisión de los títulos de los mismos y su tasación;
4. una valoración de las actividades que requieran compensación;
5. un análisis de los impactos que causa el desplazamiento;
6. una descripción del tipo de las medidas de compensación o solución propuestas a las personas, familias y otras unidades sociales que resulten desplazados por el proyecto;
7. procedimientos de consulta con los afectados para la discusión sobre las alternativas aceptables y la atención de reclamos;

8. un cronograma de reasentamiento que incluya la descripción de actividades, fechas, incluyendo actividades de seguimiento. Este cronograma deberá ajustarse al cronograma de diseño y construcción de las obras civiles.

9. un presupuesto en el que deberán incluirse los costos de la tierra, viviendas, logística del reasentamiento, transporte, costos administrativos, asistencia durante la mudanza, asistencia para la apropiación del nuevo asentamiento y la superación o el restablecimiento de las condiciones socioeconómicas anteriores, etc.

10. los arreglos institucionales para la implementación del plan y los mecanismos para resolución de conflictos, en este apartado se identifican las entidades que serán responsables por la implementación y el monitoreo de las actividades del Plan de Reasentamiento. Se describe el equipo de trabajo de cada entidad que estará asignado al plan;

11. los procedimientos para el monitoreo y evaluación del plan y la identificación de las instituciones que tendrán la responsabilidad sobre el monitoreo y la evaluación final del plan. Se definen las características y la periodicidad de los informes de monitoreo.

Aprobación del Plan de Reasentamiento

El Plan de Reasentamiento, luego de ser sometido a consulta con la población afectada, será presentado al Gobierno Municipal, a la Secretaría de Tierras y Hábitat Social y al Banco Mundial para su aprobación.

Ejecución del Plan de reasentamiento

Durante esta etapa se implementarán las acciones y proyectos previstos en el Plan.

Para la coordinación del Plan es conveniente la constitución de una comisión en la que participen además del coordinador a cargo del proceso de reasentamiento, el municipio -a través de las direcciones y secretarías que corresponda- la Unidad de coordinación y la Secretaría de Tierras y Hábitat Social.

Esta Comisión se reunirá periódicamente para evaluar los progresos, identificar problemas y acordar soluciones. La conformación del equipo correspondiente se realizará con la debida antelación para garantizar el inicio de ejecución del plan tan pronto se termine su formulación y se confirme la construcción de la obra.

Se recomienda, en lo posible, que el equipo de adquisición y reasentamiento sea el mismo durante la fase de diagnóstico y ejecución del Plan.

MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE REASENTAMIENTO

La evaluación del Plan de reasentamiento constituye una herramienta insustituible para capitalizar las experiencias innovadoras y exitosas y aprender las lecciones que resultan de las dificultades y los fracasos. Los procedimientos para el seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan contribuirán tanto para introducir los cambios y correcciones oportunas en la implementación del Plan como para mejorar la gestión de las administraciones municipales y la que lleva adelante la Unidad de Coordinación y la Secretaría de Tierras y Hábitat.

Monitoreo

El monitoreo del Plan de Reasentamiento tienen por objetivos:

- (i) Verificar que las acciones programadas están siendo desarrolladas y en el caso de identificarse distorsiones o incumplimiento proponer medidas correctivas.
- (ii) Identificar dificultades, obstáculos y oportunidades para la implementación de las acciones indicando oportunamente las estrategias para superar los dos primeros y aprovechar las últimas.
- (iii) Preparar una base de datos para que la experiencia pueda ser sistematizada y servir como referencia para futuros Planes.

El sistema de monitoreo permitirá analizar el cumplimiento de todas las actividades del cronograma a través de una base de datos. El monitoreo registrará los eventos más importantes del proceso de adquisición de inmuebles y traslado de cada unidad social lo que permitirá identificar problemas oportunamente en relación a las gestiones por cada unidad social y tomar las medidas correspondientes para solucionarlos.

El especialista social de la Unidad de Coordinación junto con sus pares del municipio y/o provincia diseñarán las bases de datos y los indicadores de gestión para el seguimiento de las actividades del Plan.

Las actividades de monitoreo permitirán identificar a tiempo cambios no previstos en las condiciones socioeconómicas de las unidades sociales a ser reasentadas y formular y proponer, en los casos en que se observe un deterioro o empeoramiento de las condiciones socioeconómicas de la población, medidas correctivas.

Para verificar el nivel de restablecimiento de las condiciones socioeconómicas de la población desplazada, se efectuará un monitoreo sobre las siguientes variables:

- Vivienda (calidad de la misma, ubicación, superficie, etc.)
- Servicios Públicos (agua, energía, teléfono, transporte, recolección basura)
- Acceso a Educación (distancia a los establecimientos educativos, costos de transporte, tiempos que demanda el traslado, etc.)
- Acceso a Salud (distancia a los centros asistenciales, costos de transporte, tiempos que demanda el traslado, etc.)
- Empleo

Para el monitoreo del restablecimiento de las actividades productivas que se deban desplazar se considerarán las siguientes dimensiones

- Ingresos (ingreso promedio mensual de la unidad social, estabilidad del ingreso, etc.)
- Local para la actividad económica (ubicación, distancia a los proveedores y compradores, alteraciones en los costos de funcionamiento ocasionadas por el reasentamiento, condiciones de trabajo y seguridad, etc.)
- Servicios básicos de infraestructura (agua, energía, teléfono, transporte, recolección basura)
- Ventas

El equipo responsable del monitoreo del Plan definirá indicadores confiables para medir esas variables así como los instrumentos que se utilizarán en la obtención de información necesaria para hacer las mediciones.

El monitoreo del Plan lo llevará a cabo el equipo integrado por el especialista social de la unidad de coordinación y el municipio. Es conveniente incorporar a la comunidad al proceso de monitoreo, a través de participación en talleres o grupos focales por ejemplo, con lo cual aumenta la confiabilidad y la validez de los resultados al mismo tiempo que se difunden los avances del proceso.

Se elaborarán informes periódicos de seguimiento a requerimiento de la Unidad de coordinación o los gobiernos municipales.

Los temas más importantes sobre los que se debe hacer el seguimiento son los siguientes:

- Información sobre el proyecto y los estudios

- Notificación de afectación a las unidades sociales
- Levantamiento topográfico de los inmuebles afectados
- Estudio de títulos
- Tasación
- Realización del Censo y encuesta socioeconómica
- Oferta de avenimiento o contratación directa
- Negociación
- Elaboración del convenio de avenimiento
- Firma del convenio.
- Elaboración, firma y registro de escritura (o inscripción de sentencia en su caso)
- Pago del inmueble
- Pago de reconocimientos económicos
- Asesoramiento inmobiliario y legal para la selección del inmueble de reposición
- Traslado
- Entrega del predio
- Retiro de medidores de servicios públicos y demolición
- Implementación de los programas o acciones de restablecimiento de las condiciones socioeconómicas de la población reasentada.
- Recepción, atención y respuesta a los reclamos de la población afectada.
- Procedimientos implementados para la asistencia de unidades sociales vulnerables.

Evaluación Ex Post

Seis meses después del traslado de la totalidad de las unidades sociales y actividades económicas se realizará la evaluación ex post de la eficacia y eficiencia de la ejecución del plan, la cual tendrá especial énfasis en el restablecimiento de las condiciones socioeconómicas de la población que fue objeto del plan.

El objetivo de la evaluación ex post, es: Evaluar los efectos de las distintas acciones o programas que conforman el Plan sobre las condiciones de vida de la población afectada.

La evaluación final del Plan la realizará, dependiendo del número de unidades sociales reasentadas, un profesional o un equipo de profesionales de las ciencias sociales que no esté(n) vinculados con su ejecución. El profesional o equipo de profesionales podrá(n) pertenecer a una Universidad local,

una ONG o bien tratarse de consultores independientes que acrediten experiencia en la evaluación de procesos de reasentamiento de población.

En función de las particularidades del proceso de reasentamiento a analizar se podrán incluir otras variables o sacar las que resulten irrelevantes.

Los datos deben luego ser consolidados para el conjunto de las unidades sociales reasentadas.

MECANISMOS PARA LA ATENCIÓN DE RECLAMOS

El sistema de reclamación vigente en la República Argentina comprende reclamos - incluyendo cuestiones relativas al desplazamiento y reasentamiento involuntario - ante la Administración (Poder Ejecutivo) y ante los tribunales de Justicia (Poder Judicial). A estas instancias se suma la posibilidad de presentar reclamos ante el Defensor del Pueblo de la Nación (Ombudsman), designado por el Poder Legislativo.

En cuanto se refiere a las reclamaciones por un acto administrativo, éstas pueden canalizarse a la entidad de competencia de la Administración. En todos los casos, resulta de aplicación la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobada por Ley 19.549 y su reglamento.

Por actos administrativos, cualquier reclamo podrá ser realizado frente a la al Ministerio de Economía de la provincia dependiendo del caso.

Asimismo, un particular podrá recurrir directamente a sede judicial, aplicándose el sistema general vigente en el país con base en lo previsto por la Constitución Nacional. Al respecto, todo conflicto entre partes adversas debe ser resuelto por un juez imparcial en base a las reglas de competencia. Paralelamente podrán presentarse reclamos ante la Defensoría del Pueblo de la Nación/Provincia quien tiene la obligación de darle trámite y resolverlo. Para ello, podrá realizar los pedidos de información que crea pertinentes para luego emitir una recomendación al respecto.

El procedimiento para formular quejas y reclamos debería ser de la siguiente forma:

1. La persona afectada debería efectuar su reclamo o queja por escrito en el municipio que le correspondiera de acuerdo a su domicilio. La misma sería remitida al organismo provincial de tierras, que debería acusar recibo dentro de los 5 días hábiles de su presentación.

2. La Secretaría de Tierras y Hábitat Social debería responder dentro de los 15 días hábiles de su presentación. Si la queja se refiere a la valuación de bienes, compensaciones u otras situaciones que requieran un período mayor de análisis, la persona afectada debería ser notificada sobre el plazo en que se le respondería.
3. Si la queja o reclamo se refiere a problemas originados por otras instituciones, la Secretaría de Tierras y Hábitat deberá hacer las gestiones correspondientes para dar respuesta a la queja o reclamo.

Las quejas o reclamos podrán referirse a afectaciones generadas por el proyecto, tales como desplazamiento físico o económico, restricciones en el acceso a tierra y/o recursos, daños a la propiedad, capital o medios de supervivencia personales o infraestructura comunitaria, reducción o pérdida de fuente de ingresos, y desacuerdos respecto al proceso de reasentamiento, expropiación y/o compensación.

El objetivo de esta disposición es que todos los reclamos en relación a las tasaciones de predios y bienes físicos y sobre la inclusión como beneficiarios en los programas del Plan sean atendidos y respondidos oportunamente.

RESPONSABILIDADES EN LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE REASENTAMIENTO

La responsabilidad sobre la formulación del plan podrá recaer en el equipo integrado por el especialista social de la Secretaría de Tierras y Hábitat Social y los técnicos del área social del municipio o bien en un equipo multidisciplinario contratado por el Proyecto.

FINANCIAMIENTO DEL PLAN DE REASENTAMIENTO

En el caso eventual que se requiera llevar a cabo un plan de reasentamiento, su costo será financiado por parte del municipio y la provincia involucrada. Estará a su cargo el pago a los propietarios de las viviendas que fueran afectadas en forma parcial o total por el proyecto, debiendo la correspondiente indemnización cubrir además del valor de reposición del bien, los daños y perjuicios derivados de la expropiación. Esto último supone la cobertura de los gastos de traslados, y aquellos tales como impuestos relacionados con la adquisición y escrituración del nuevo bien, como así también la reposición de la infraestructura y equipamientos necesarios para restablecer las condiciones pre – existentes.

ANEXO I. Glosario

A continuación se dan explicaciones sobre los términos utilizados en el presente Marco de Política.

DESPLAZAMIENTO INVOLUNTARIO

Se presenta cuando las personas, familias o las actividades económicas y sociales deben trasladarse obligatoriamente a otro lugar, por una decisión impuesta por un agente externo y ante la cual las personas no tiene la opción de permanecer en el lugar que habitan. En este Proyecto, el desplazamiento comprende tanto la situación de las personas que residen en los predios que se requerirán para la construcción y/o mejoramiento de las obras de infraestructura como las actividades económicas y sociales que se desarrollan cotidianamente en ese lugar y no podrán continuar en el mismo a causa del Proyecto.

REASENTAMIENTO

Es el proceso que busca apoyar a las personas en la preparación para el desplazamiento, el traslado y su reasentamiento de tal manera que se produzcan los menores perjuicios posibles y se contribuya a mejorar, o por lo menos restablecer, los ingresos y niveles de vida de la población desplazada.

POBLACIÓN DESPLAZADA

Son las personas y familias que residen en las áreas requeridas por las obras y las actividades económicas tienen lugar en esos mismos predios y que deben trasladarse obligatoriamente.

UNIDAD SOCIAL

Se entiende por Unidad Social a las personas que tienen derechos sobre un inmueble residen o no en él, las personas que residen y las industrias, comercios y establecimientos de servicio que desarrollan su actividad económica en un predio.

Las Unidades Sociales pueden ser clasificadas por tenencia (propietario, arrendatario o locatario, usufructuario, tenedor, ocupante), uso (vivienda, industria, comercio, servicio) y residencia (si habita o no en el inmueble). En un inmueble puede habitar más de una unidad social.

INMUEBLE

Unidad individual de terreno con o sin mejoras, física y catastralmente identificable.

NIVEL DE AFECTACIÓN

Total: cuando un predio se afecta totalmente y todas las unidades sociales que allí residen o realizan una actividad económica deben trasladarse.

Parcial: cuando un predio se afecta parcialmente y el área remanente puede seguir utilizándose para vivienda o actividad económica. La afectación parcial puede implicar el desplazamiento de una o más unidades sociales residentes o con actividad económica en el predio.